

AMPARO CONTRA LA REFORMA
DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Circular 26/2026

En relación con el Decreto por el que se reforma y modifica el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), publicado el pasado 21 de febrero de 2025, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mediante el cual, entre otros aspectos, se advierte la existencia de elementos jurídicos suficientes para reclamar la inconstitucionalidad de dicha reforma, resulta procedente promover un Juicio de Amparo Indirecto.

En caso de no encontrarse en dicho supuesto, es decir, de no contar con trabajadores incapacitados que tengan un crédito otorgado por el INFONAVIT, por el momento no resulta necesaria la promoción del Juicio de Amparo antes mencionado.

En sentido contrario, si se cuenta con trabajadores incapacitados que, a su vez, tengan un crédito otorgado por el INFONAVIT, correspondiente al sexto bimestre del ejercicio 2025, cuyo pago se realizó el 19 de enero de 2026, entonces, de conformidad con la estrategia para la presentación de la demanda de amparo sugerida por nuestra firma, a partir de dicha fecha, inicia el cómputo del plazo de quince días hábiles para promover el Juicio de Amparo Indirecto. En consecuencia, el plazo para la presentación de la referida demanda, fenece el día 10 de febrero del año en curso.

Es importante mencionar que, respecto de estos asuntos, el pasado mes de noviembre se resolvió una contradicción de criterios por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), identificada como 120/2025, de la cual emana la jurisprudencia: ***“SUSPENSIÓN PROVISIONAL PROCEDE CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL ARTÍCULO 29, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), RESPECTO DE LOS DESCUENTOS A QUE SE REFIERE SU FRACCIÓN III, SIEMPRE QUE SE GARANTICE SU PAGO (LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2025)”***.

En virtud de lo anterior, no se otorgaría la suspensión dentro del Juicio de Amparo, por lo que la reforma únicamente dejaría de aplicarse en caso de obtenerse una sentencia favorable al final del procedimiento.

Asimismo, en caso de que sea de su interés promover el referido Juicio de Amparo y, en su caso, solicitar una propuesta de servicios, ponemos a su disposición al **Lic. José Manuel**

AMPARO CONTRA LA REFORMA
DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Circular 26/2026

Arredondo Acosta, a través de la División Legal Fiscal, quien con gusto podrá atender cualquier duda o proporcionar información adicional que requieran en relación con la presente circular.

Es importante reiterar que, la presente circular tiene un carácter meramente informativo y no constituye una consulta ni una opinión específica sobre las operaciones de su compañía. Por ello, se recomienda utilizarla únicamente como referencia.

Nuestra firma, a través de la división de Consultoría Fiscal, queda a su disposición para atender cualquier duda o requerimiento adicional relacionado con la presente circular. Estamos comprometidos en ofrecer un servicio preciso y oportuno, enfocado en mitigar riesgos contables, financieros, legales y fiscales. Asimismo, continuaremos compartiendo información relevante que pueda ser de su interés.

Datos de contacto

Marcelo de los Santos y Cía., S.C.
Comonfort 805, Zona centro
C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
T +52 444 144 1000

Síguenos



Marcelo de los Santos y Cía. Moore
México



@DelossantosCia



Marcelo de los Santos y Cía.

Digital Invoice

TKK Create IT, S.A. de C.V.

Tangente 52 - Calle Andador, Plaza
Lomas Exterior Q, Piso 9, Oficina 30-C,
Lomas del Tecnológico C.P. 78215 San
Luis Potosí, México.
T +52 444 456 53 70

Síguenos



Digital Invoice



@digitalinvoice



@digitalinvoicemx